



FUNDACIÓN INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATIA – INGEMA

ESTATUTOS SOCIALES

DEFINICIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- La fundación, de inspiración cristiana, tiene la denominación FUNDACIÓN INSTITUTO GERONTOLÓGICO MATIA – INGEMA, no tiene ánimo de lucro, se establece por tiempo indefinido y se regirá por los presentes Estatutos, la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, demás disposiciones que resulten de aplicación, así como por los reglamentos de régimen interno de los que puedan dotarse sus distintos órganos, y que por voluntad de sus creadores tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el Art. 2 de los presentes Estatutos.

FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 2.- El fin de la presente Fundación es la investigación, el desarrollo, la innovación tecnológica y la difusión científica orientados a conseguir la mejora de las condiciones de vida derivadas del envejecimiento o de alguna forma de discapacidad.

Todo lo anterior se pretende alcanzar mediante la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- a) La realización de investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico.
- b) La recopilación, estudio y difusión de información, estado del arte y normativas en su campo de trabajo así como, la realización de encuestas, toma de datos, la prestación de servicios de consultoría y otros servicios análogos en dicho campo.
- c) La colaboración con otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, cuyos fines sean similares a los de la Fundación.
- d) Los servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas en el ámbito asistencial.
- e) La asistencia tecnológica, en su más amplio sentido, a los organismos públicos y privados que lo soliciten.
- f) En líneas generales, cualquier actividad encaminada al progreso de la tecnología, la calidad y la competitividad que redunde en mejorar la calidad de vida de los mayores o de los afectados por cualquier forma de discapacidad.

También constituirán fines de la Fundación la atención a los pobres, a los ancianos y a los enfermos, así como el desarrollo e innovación y la formación en el ámbito del envejecimiento y la discapacidad en convocatorias y concursos con agentes colaboradores y alianzas en el orden científico, tecnológico, empresarial, institucional y social, para ser transferidos sus resultados a la sociedad.

Para el cumplimiento de los fines de interés general descritos en los párrafos anteriores, la Fundación colaborará y actuará concertadamente con la FUNDACIÓN JOSÉ MATIA CALVO



como entidad fundadora de esta Fundación y con otras entidades con fines análogos con las que mantenga vínculos estrechos bien por haber sido constituidas por la Fundación o por su fundadora o bien por haber sido constituidas por otras fundaciones con las que la Fundación mantenga esos mismos vínculos estrechos, que deberán respetar los principios inspiradores de la FUNDACIÓN JOSÉ MATIA CALVO y los condicionantes que estableció el fundador de esa Fundación.

En particular, la Fundación colaborará y actuará concertadamente, con la FUNDACION JOSÉ MATIA CALVO.

Serán beneficiarios de la Fundación, todas aquellas colectividades genéricas e indeterminadas de personas tanto jurídicas como físicas que lo soliciten y cuyos fines sean tanto el desarrollo de la investigación tecnológica en el ámbito sociosanitario, como en el de los servicios sociales, y que realicen preferentemente sus actividades en España. Asimismo, serán beneficiarios todos aquellos que previa solicitud demuestren su implicación en el ámbito de la formación para su desarrollo dentro del área sociosanitaria.

Tendrán prioridad en la concesión de estos beneficios, aquellas entidades que estén declaradas como benéficas o sin ánimo de lucro y cuyo compromiso sea aplicar los beneficios obtenidos a favor de aquellos colectivos más desfavorecidos.

En lo que respecta a las personas físicas, serán beneficiarias aquellas que, teniendo necesidad de atenciones sociosanitarias, precisen recursos para su aplicación.

Artículo 3.-

1. La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades mercantiles o industriales cuando éstas tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
2. En todos los demás supuestos deberá realizar dichas actividades a través de sociedades, incluidas las de economía social, que tengan limitada la responsabilidad de sus socios.
3. Las actividades comprendidas en este artículo deberán ser puestas en conocimiento del Protectorado.

DOMICILIO

Artículo 4.- La fundación tendrá como domicilio en Donostia-San Sebastián, Camino de los Pinos, nº 35 (20.018) pudiendo ser modificado por el Patronato, el cual está facultado así mismo para determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

Artículo 5.- La Fundación desarrollará sus funciones principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de que sus actividades sean objeto de colaboración y difusión en el ámbito estatal e internacional.



Notaria erabilera rako soiliak.
Para uso exclusivo notarial.

B 19186076

MATIA
INSTITUTO GERONTOLOGICO

PUBLICIDAD

Artículo 6.- A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 7.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines, directamente o a través de las entidades con las que la Fundación mantenga vínculos estrechos referidas en el artículo 2, se destinará en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio, al menos el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados de la fundación, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que haya incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales.

No se incluirán como ingresos los beneficios procedentes de la enajenación de bienes e inmuebles integrantes de la dotación fundacional, ni los de transmisión onerosa de bienes y derechos que estén integrados en la dotación, ni los provenientes de actos de disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierte en bienes o derechos de carácter dotacional o con la misma afección.

El resto de los ingresos deberán destinarse a incrementar la dotación fundacional o a las reservas, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder de la mayor de las siguientes cantidades: el 5% de los fondos propios o el 20% del excedente del ejercicio anual, después de haber deducido los gastos realizados para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. Dicho límite se aplicará salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. Estará compuesto por un número de entre cinco y veinticinco personas, las cuales deberán ser miembros, así mismo, de la Junta del Patronato de la FUNDACIÓN JOSÉ MATÍA CALVO.

El cargo de Patrono tendrá la duración que se determine en su nombramiento, con un máximo de cuatro años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración máxima.

El Patronato de la Fundación elegirá de entre sus miembros un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Secretario y en su caso un Vicesecretario. Los cargos de los miembros



del Patronato serán nombrados por el tiempo que establezca el Patronato de la FUNDACIÓN JOSÉ MATIA CALVO, pudiendo ser nombrados por tiempo indefinido.

Cesará como patrono de la Fundación aquel que siendo patrono de la FUNDACIÓN JOSE MATIA CALVO dejare de ostentar tal condición.

Artículo 9.- El primer Patronato será nombrado por los fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento o cese de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato de la Fundación JOSÉ MATIA CALVO, mediante el acuerdo adoptado por el voto que represente la mayoría absoluta de sus miembros, como mínimo.

Los nombramientos de patronos no serán firmes hasta la aprobación expresa del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis del domicilio.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público. Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

El Patronato de la FUNDACIÓN JOSE MATIA CALVO, con el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio podrá nombrar Patronos Eméritos a aquellas personas que hubiesen sido patronos de la Fundación durante un dilatado periodo de tiempo y que por su dedicación y los cargos desempeñados mereciesen tal distinción. Los Patronos Eméritos no tendrán derecho de voto y podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz.

El Patronato de la FUNDACIÓN JOSE MATIA CALVO, con el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio podrá nombrar Patronos Honoríficos que no tendrán derecho de voto y que podrán asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados con derecho de voz. Su nombramiento será por el plazo que establezca el Patronato y requerirá la aprobación expresa del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.



Notaria erabileraarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19186077

Artículo 10.- Corresponde al Patronato las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.
- b) Fijar las normas para el gobierno, dirección y administración de la entidad, así como aprobar el reglamento o reglamentos de desarrollo de estos estatutos.
- c) Aprobar las memorias, planes de actuación, cuentas y balances anuales.
- d) Representar a la Fundación en pleitos, causas y expedientes de todas clases.
- e) Modificar los Estatutos de la Fundación, cuando fuera preciso, y respetando en todo caso el fin fundacional.
- f) Adquirir o enajenar, hipotecar, gravar o disponer de otro modo, de los bienes que integra su patrimonio.
- g) Solicitar y recibir toda clase de préstamos.
- h) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.
- i) Delegar en las personas que estime conveniente, las facultades señaladas excepto las comprendidas en los números a), b), c), f) y g).

La enumeración hecha en este artículo 10º, es meramente enunciativa, debiendo además efectuar todas las misiones que, aun no mencionadas, se refieren al régimen y buen gobierno de la Fundación.

Las normas y reglamentos a que se refiere la letra b), así como la modificación de estatutos a que se refiere la letra f), no serán firmes hasta la expresa aprobación del Sr Obispo de la Diócesis.

Sin perjuicio de las facultades del Patronato señaladas, el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá girar las visitas que estime oportunas a las instalaciones y oficinas de la Fundación a efectos de velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, los estatutos y reglamentos y normas de desarrollo.

El Patronato podrá delegar en una o varias comisiones todas o parte de sus facultades, salvo las indelegables por Ley o aquellas otras para las que se requieran mayorías reforzadas por estos estatutos.

Para el mejor orden y diligencia en el despacho de los asuntos, se constituye una Comisión Ejecutiva, que estará formada por; el Presidente, 1º Vicepresidente, 2º Vicepresidente y el Secretario.

Adicionalmente a los anteriores, podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, hasta un máximo de ocho miembros del Patronato, nombrados por el mismo, y por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración.

El Presidente que ostentará su representación, convocará y presidirá las reuniones.

El Patronato para el mejor desempeño de los fines fundacionales podrá acordar la constitución de los comités asesores que considere convenientes para que le asistan sobre aquellas materias de interés para la Fundación. Dichos comités estarán presididos siempre por un patrono, pero podrán formar parte de los mismos personas que no ostenten esa condición.



Artículo 11.- El Patronato se reunirá por lo menos dos veces al año y además cuando lo estime su Presidente o lo soliciten por escrito al menos 1/3 de sus miembros. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del plan de actuación del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de resultados en los términos previstos en los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Artículo 12.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran en ella la mayoría de los Patronos, presentes o representados.

En segunda convocatoria será válida la constitución del Patrono, siempre y cuando el número de Patronos concurrentes, ascienda por lo menos a tres. La representación de los ausentes, deberá ser efectuada por escrito, y sólo podrá otorgarse a alguno de los Patronos.

El Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados la totalidad de los Patronos y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 13.- La convocatoria de reunión se cursará a los Patronos por lo menos 5 días antes de la fecha fijada para su celebración, relacionando los asuntos a tratar y haciéndose constar la fecha en que, si procediera, se reunirá el Patronato en segunda convocatoria.

El Sr. Obispo podrá asistir a las reuniones del Patronato y a las de las comisiones delegadas, bien personalmente, bien representado, y a este fin será informado de la convocatoria y recibirá la misma documentación que se entregue a los patronos.

El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión cuando todos los patronos den su conformidad por escrito a este procedimiento. De los acuerdos adoptados de esta forma se dará inmediatamente traslado al Sr. Obispo.

Artículo 14.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo aquellos en los que los Estatutos prevean expresamente otra.

Será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del patronato para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) La modificación de Estatutos.
- b) La delegación de facultades a favor de una o varias comisiones, así como la constitución de comités asesores.
- c) La aprobación de los Reglamentos previstos en estos estatutos o cualesquiera otros en desarrollo de los mismos, así como la fijación de normas para el gobierno, dirección y administración de la Fundación.
- d) La fusión o extinción de la Fundación.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19186078

Asimismo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para adoptar la declaración responsable sobre actos de disposición o gravamen a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Fundaciones, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo.

FACULTADES

Artículo 15.-

El Presidente

Al Presidente del Patronato de la Fundación, quien para poder ejercer dicho cargo, deberá ostentar el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación JOSÉ MATÍA CALVO, le corresponde:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre el Patronato, dirigir sus deliberaciones, decidir las votaciones en caso de empate y ejecutar sus acuerdos.
- Asumir la representación y la función gestor de la Fundación en la más amplia medida, esto es, sin más limitaciones que las impuestas por los acuerdos del Patronato y por la Ley.

El Vicepresidente

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Así mismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

Será elegido como Vicepresidente del Órgano de Gobierno quien ostente el cargo de Vicepresidente del Patronato de la Fundación JOSÉ MATÍA CALVO.

El Secretario

Al Secretario, quien podrá ser o no, miembro del Patronato, le incumbirá de manera concreta atender la redacción y custodia del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Fundaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 16.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 17.- El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de la fundadora (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado, en los casos previstos en la Ley.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 18.- El ejercicio económico será anual del mes de Enero a Diciembre, comenzando su ejercicio el mismo día de su inscripción en el Registro de Fundaciones.

El Patronato establecerá para cada ejercicio un plan de actuación de gastos, incluyendo, al menos, aquellos ya concertados y los necesarios para el desarrollo de los fines de la Fundación. Durante el ejercicio, el Patronato podrá incluir en el plan de actuación las modificaciones que se estimen precisas para adecuarlo a las necesidades que se deban cubrir.

A fin de preservar el patrimonio fundacional, la financiación del plan de actuación ordinario de la Fundación se realizará con los rendimientos de los fondos fundacionales y con otros fondos que allegue o de que disponga la Fundación a título distinto del de fundaciones, pero nunca con éstos.

Artículo 19.- El Patronato deberá justificar, en los términos previstos en el art. 32 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales, presentando al Registro de Fundaciones, dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales:

- a) El inventario, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior.
- c) Liquidación del Plan de actuación de Ingresos y Gastos del año anterior.

Los documentos mencionados deberán ser depositados en el Registro de Fundaciones

Artículo 20.- La Fundación podrá contratar cuantas personas y servicios considere oportuno, a juicio del Patronato para la realización de sus actividades, estableciendo las remuneraciones de acuerdo con las funciones encomendadas.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 19186079

MATIA
INSTITUTO GERONTOLOGICO

Artículo 21.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a entidades públicas o a entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, que realicen actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenía asignados la Fundación o, en su defecto, a finalidades análogas que determine el Patronato, y a las que les sea de aplicación el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 22.- El Protectorado será ejercido por la Administración General del País Vasco, a través del Departamento de Justicia. El Protectorado es el Órgano Administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de la Fundación, que facilitará y promoverá el resto ejercicio del derecho fundacional, asegurando la legalidad de su constitución y funcionamiento y, así mismo, el mantenimiento del espíritu fundacional en sus fines y operativa.

Artículo 23.- La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precise, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

